



**NORMAS DE REGIMEN INTERIOR DEL HOGAR DE LA TERCERA EDAD  
DE LA CANYADA**

**CAPITULO 1º.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 1º.-**

Todos los socios de este Hogar quedan obligados a cumplir las normas dictadas por el Estatuto de Centros de Tercera Edad dependientes de la Delegación Territorial de Valencia, según Orden de 29 de junio de 1.987 de la Consellería de Treball i Seguretat Social, y las Normas de Régimen Interior de este Hogar aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 2º.-**

Podrán ser socios de este Hogar, todos los Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales mayores de 18 años, residentes en Paterna, cuyo grado de invalidez les incapacite para el trabajo, o que no tengan trabajo remunerado.

a) Tendrán que presentar el Certificado Médico que acredite su minusvalía, 2 fotografías tamaño carnet, Documento Nacional de Identidad, Cartilla de asistencia sanitaria y declaración jurada de no percibir ingreso alguno por trabajo remunerado.

**Artículo 3º.-**

Podrán ser socios de este Hogar los pensionistas de Invalidez Permanente Total, residente en Paterna, y que no estén trabajando en activo en otra profesión.

a) Deberán aportar certificado de invalidez permanente total, documento nacional de identidad, cartilla de asistencia sanitaria, justificante de pensión y declaración jurada de no trabajar en otra profesión.

**Artículo 4º.-**

Podrán ser socios de este Hogar todos los viudos y viudas, mayores de 50 años los viudos y de 45 años las viudas residentes en Paterna, siempre que no estén trabajando en activo.

a) Deberán presentar certificado de viudedad, justificante de pensión, si la perciben, 2 fotografías tamaño carnet, documento nacional de identidad, cartilla de asistencia sanitaria y declaración jurada de que no trabaja.

b) Podrán ser socios mientras no contraigan nuevas nupcias.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**Artículo 5º.-**

Podrán ser socios de este Hogar, los pensionistas de jubilación anticipada, clases pasivas, etc.. menores de 60 años, residentes en Paterna siempre que no estén trabajando en activo.

a) Deberán presentar justificante de pensión, documento nacional de identidad, cartilla de asistencia sanitaria y declaración jurada de no trabajar en otra profesión.

**Artículo 6º.-**

Los socios de este Hogar por el artículo nº 2, 3, 4, y 5:

- Tendrán los mismos derechos y obligaciones que se recogen en el Estatuto de Centros de la Tercera Edad y Normas de Régimen Interior.

**Artículo 7º.-**

Los cónyuges de los socios de este Hogar por el artículo nº 2, 3, 4, y 5, podrán ser socios en igualdad de condiciones que éstos.

**Artículo 8º.-**

Los socios de este Hogar por el artículo nº 2, 3, 4 y 5 se les expedirá un carnet especial, que sólo será válido para el Hogar de Paterna.

**Artículo 9º.-**

La omisión o falsedad en la declaración de la situación de dichos socios, podrá determinar la retirada inmediata del carnet.

**Artículo 10º.-**

Las faltas y sanciones de los socios del Hogar por el artículo nº 2, 3, 4, y 5 están sujetas a las Normas de Régimen Interior.

a) La decisión de la Junta de Gobierno será irrevocable en el procedimiento administrativo, por ser socios exclusivamente del Hogar de Paterna, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.

**CAPITULO 2º.- DEL HOGAR Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11º.-**

El Hogar permanecerá abierto en días laborables, según horario aprobado por la Corporación Municipal.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

a) Siempre que haya responsables se podrá abrir sábados tarde y domingos, fijando el horario de esos días según propuesta del grupo responsable y previa autorización de la Corporación Municipal.

**Artículo 12º.-**

Se respetará lo dispuesto por la Corporación Municipal para la utilización del Hogar y cesión en caso necesario para la realización de las actividades que considere oportunas.

Asimismo, se cederán las instalaciones para todo tipo de Exposiciones, charlas informativas, conferencias, etc., siempre que sea posible, de Centros u organizaciones de grupos con problemática social: minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, menores, drogodependencia, alcoholismo, etc..

**Artículo 13º.-**

El Hogar se podrá ceder a organizaciones de la Tercera Edad, siempre que la actividad a realizar sea de tipo cultural y a beneficio de socios y usuarios.

La solicitud se hará al Centro y se aprobará por la Junta de gobierno.

**Artículo 14º.-**

Sólo se permite fumar en la Sala de Juegos, barra del bar y oficina.

**Artículo 15º.-**

Queda terminantemente prohibido entrar en el Hogar portando cualquier tipo de arma.

**Artículo 16º.-**

Los Juegos en el Hogar serán para el disfrute y recreo de los socios. No serán motivo de riñas que supongan violencia física ni verbal que generen desorden en el Hogar.

Se organizarán campeonatos de distintas modalidades en las que estará presente la corrección y deportividad.

Las partidas de campeonato tendrán preferencia.

**Artículo 17º.-**

Queda rigurosamente prohibida la reserva de asientos en el baile o cualquier otro tipo de actos que se celebren, a personas que no estén en esos momentos en el Hogar. Si un socio, presente en el Centro no está utilizando su asiento, este podrá ser ocupado por otro, siendo obligatorio restituirse al primero cuando de nuevo lo desee ocupar.

**Artículo 18º.-**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Se deberá acreditar la condición de socio del Hogar presentando el carnet o resguardo correspondiente a requerimiento del personal del Centro o de la Junta de Gobierno.

**Artículo 19º.-**

Los socios deberán respetar la colocación de las sillas en orden a la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.

**Artículo 20º.-**

El teléfono del Hogar, debido al número de socios y usuarios existentes, no se podrá utilizar por éstos, salvo en casos de urgencia, previa autorización por parte del personal del Centro, o en su ausencia por el responsable de la Junta de Gobierno.

**Artículo 21º.-**

Será imprescindible la entrega del carnet del Hogar para la lectura de prensa y revistas, así como para utilización de los juegos.

**Artículo 22º.-**

Todos los socios del Centro tienen iguales derechos al uso y disfrute de los Servicios Culturales, Sociales, Sanitarios, Asistenciales, Recreativos o de cualquier índole que en el mismo se presten o se organicen, así como los que se pueden organizar o promover por la Dirección o Junta de Gobierno fuera del Centro.

**Artículo 23º.-**

De igual modo, todos los socios tienen el deber de velar y respetar el edificio, mobiliario y demás enseres y servicios del Centro, así como asistir al mismo con el conveniente decoro y respeto, permaneciendo en el mismo con la debida compostura, sin molestar ni ofender a los demás, y evitando que las discusiones civilizadas y ordenadas se convirtieran en disputas y peleas que por ningún concepto se tolerarán y serán severamente castigadas.

**CAPITULO 3º.- DE LA JUNTA**

**Artículo 24º.-**

Con el fin de propiciar la participación y favorecer la comunicación entre la Junta y la mayoría de los socios, y como medio necesario para que los socios estén bien informados en temas que en su día puedan ser objeto de debate y de decisión en Asambleas Generales, trimestralmente se realizará una charla informativa por la Junta de Gobierno.

a) Al finalizar la misma habrá un apartado de asuntos generales a tratar.



b) Las intervenciones deberán ajustarse en todo momento a las normas de convivencia y respeto mutuo.

**Artículo 25º.-**

Cualquier socio que desee formular alguna reclamación o sugerencia podrá hacerlo personalmente a la Junta de Gobierno.

a) Si no desea hacerlo personalmente, tendrá a su disposición un buzón de sugerencias, teniendo en cuenta que para ser válida deberá estar firmada y con el nº de carnet del Hogar.

b) En todo caso las reclamaciones deberán hacerse por escrito y firmadas para que sean válidas.

**CAPITULO 4º.- DE LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 26º.-**

Con el fin de ampliar los conocimientos e información de los socios, el Hogar organizará charlas, mesas redondas, conferencias, cursillos, etc. sobre temas de interés.

**Artículo 27º.-**

Todo socio que lo desee podrá dirigir la palabra a sus compañeros, sobre temas de interés para todos, previa autorización de la Junta de Gobierno, habilitándose un día para ello.

**Artículo 28º.-**

El Centro podrá organizar excursiones pagadas por el socio, de un día o más de duración.

- Las plazas se darán por riguroso orden de inscripción.

**Artículo 29º.-**

Las excursiones pagadas por el socio se anunciarán en el tablón de anuncios con un mes de antelación, salvo imprevistos que impidan hacerlo con dicha antelación.

**Artículo 30º.-**

En caso de enfermedad justificada o circunstancia grave, y siempre que se ocupe la plaza por la lista de reserva, se reintegrará el importe del billete al socio que habiéndolo pagado no pueda acudir a la excursión.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

**Artículo 31º.-**

A ser posible, se organizará una excursión de convivencia, coincidiendo con la época estival donde podrán participar los familiares de los socios.

- a) Cada socio deberá abonar su plaza.
- b) Cada socio podrá apuntar a los miembros de su familia que deseen ir. El pago se hará en el momento de la inscripción y por riguroso orden.
- c) Será necesario siempre que el autobús vaya completo.

**Artículo 32º.-**

En estas excursiones regirá también lo dispuesto en los artículos nº 38 y nº 39.

**Artículo 33º.-**

El Jefe de Expedición será responsable de la buena marcha de la excursión, siendo cabeza visible de la misma, y dando las oportunas órdenes, tanto para el horario, como a Centros programados anteriormente, debiendo resolver cualquier problema que se presente.

**Artículo 34º.-**

Todo socio que asista a las excursiones deberá ir provisto de la cartilla de asistencia sanitaria y documentación necesaria.

**Artículo 35º.-**

El Hogar no se responsabilizará de los gastos que pueda ocasionar en ningún caso el pensionista o acompañante que forme parte de las excursiones que organice el Centro.

**CAPITULO 5º.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 36º.-**

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 37º.-**

Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro (altercados, riñas, agresiones verbales, sustracción de bienes...).
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.



**Artículo 38º.-**

Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) La organización de cualquier clase de juego o actividad con finalidad lucrativa y productora de beneficios particulares.
- c) La sustracción de bienes y/u objetos propiedad del Centro, del personal, o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar documentos contables de la Junta de Gobierno.

**Artículo 39º.-**

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él.
- c) La infidelidad cualificada y grave en el desempeño de la función o cargo que le estuviere encomendado.
- d) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta constitutiva de delito doloso en el Centro.
- e) Atentar a la dignidad de las personas u organismos del propio Centro o de otros de los que éste dependa.
- f) La conducta intencionada contraria al ordenamiento de los Estatutos de Centros de la Tercera Edad y de las presente Normas de Régimen Interior.
- g) La calumnia o difamación sobre cualquier socio del Hogar, miembros de la Junta de Gobierno y personal del Centro.
- h) Cualquier otra que por su naturaleza y dimensión del perjuicio que reporte, se considere debe estar incluida en dicho grupo.

**Artículo 40º.-**

La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el artículo anterior, se fijará en función de los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación en el disfrute de los servicios y beneficios que ofrece el Centro.



c) Grado del atentado cometido a la dignidad de las personas u organismos.

d) Alcance del mal uso o daños causados a bienes o servicios del Centro o al servicio temporal del mismo.

e) La falta de consideración manifiesta para con los socios, usuarios, miembros de la Junta de Gobierno o personal del Centro.

f) La reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 41º.-**

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en los artículos anteriores, serán las siguientes.

#### **Artículo 42º.-**

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

c) Suspensión de 15 días como mínimo de los derechos de socio.

#### **Artículo 43º.-**

Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de socio por un periodo no superior a seis meses.

#### **Artículo 44º.-**

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a 2 años.

b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro.

c) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad.

#### **Artículo 45º.-**



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

Las sanciones serán impuestas y aplicadas por la Junta de Gobierno del Centro, en los casos de faltas leves y graves, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la dirección del Centro para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

**Artículo 46º.-**

No obstante, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá amonestar verbalmente al usuario, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta o intervenir en la aplicación de sanciones a petición de la misma.

**Artículo 47º.-**

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis meses.

**Artículo 48º.-**

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio o residente del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de los tres instructores, por parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 49º.-**

Las sanciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento.

**Artículo 50.-**

Las sanciones por faltas graves y muy graves no adquirirán del derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de la Junta de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

**Artículo 51.-**

Denunciado ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en estas Normas de Régimen Interior, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo, y decidirá por mayoría de dos tercios:

a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad, con citación previa y audiencia su fuera posible, del interesado. Pasando a nombrar instructores e incoar expediente disciplinario.

b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia a la Dirección del Centro para que la remita mediante oficio a la Delegación Territorial de Servicios Sociales de Valencia en los casos de faltas muy graves, debiendo incoar expediente disciplinario dicha Delegación en un plazo no superior a DOS meses.



**AJUNTAMENT  
DE  
PATERNA  
(VALENCIA)**

c) Y por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios y personal del Centro, y de modo absolutamente excepcional, adoptará la medida que estime procedente, poniéndola en conocimiento de la superioridad.

**Artículo 52.-**

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el Reglamento durante el plazo mínimo de 30 días, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias al mismo; simultáneamente remitir copia del texto íntegro a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, publicándose el texto íntegro en el B.O.P., con indicación de la fecha de entrada en vigor.